



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

CONVERSATORIO

Avances y desafíos en la lucha contra la corrupción en el Perú: Aportes desde la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras.

Docente:

CYNTHIA EDITH ARAGON LA ROSA

Coordinadora de litigio del equipo penal de la Procuraduría Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras

Concepto de Corrupción

ROBERT KLITGAARD

Ecuación de la corrupción Klitgaard (1988)

$$C = M + D - A$$

Donde **C** es Corrupción

M que significa el *poder monopolístico sobre un bien o un servicio*

D que significa **discrecionalidad** (alto margen)

A significa que no se tienen o son ineficientes los **controles de rendición de cuentas**

Entonces mayor es la probabilidad de corrupción.

El Banco Mundial y Transparencia Internacional, parten de una *definición de Corrupción como el abuso del poder público con fines privados.*

Concepto de Corrupción

ROBERT KLITGAARD

Ecuación de la corrupción Klitgaard (1988)

$$C = M + D - A$$

Donde **C** es Corrupción.

M que significa el *poder monopolístico sobre un bien o un servicio*.

D que significa **discrecionalidad** (alto margen).

A significa que no se tienen o son ineficientes los **controles de rendición de cuentas**
Entonces mayor es la probabilidad de corrupción.

El Banco Mundial y Transparencia Internacional, parten de una *definición de Corrupción como el abuso del poder público con fines privados*.

“Cultura y desarrollo. El caso de la corrupción”

ROBERT KLITGAARD – ¿Qué podemos hacer?

1. Ayudarnos a comprender el problema y contexto con DATOS OBJETIVOS, DATOS DE COMPORTAMIENTO. Desde cada óptica de cada entidad.
2. Hay fatalismo pero hay que demostrar con casos de éxitos de que si hay mejoras o avances.
3. Cómo se hace, en base a los principios y proveer marcos analíticos. Al ser un problema estructural, hay que analizar sus elementos y contrarrestarlos:
 - Discrecionalidad excesiva.
 - Poca transparencia y con poca rendición de cuentas.
 - Crimen de cálculo.
 - Determinado por incentivos y **reenfocar la lucha contra la corrupción.**

Reenfocar la lucha contra la corrupción



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Corrupción y derechos humanos vulnerados

La corrupción afecta los derechos humanos, tal es así, que las Naciones Unidas ya desde el año 2013, a través de su Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha reconocido la relación negativa que produce la corrupción frente al disfrute de los derechos humanos.

Esta relación de afectación ocurre a **nivel individual, a nivel colectivo y en la sociedad en general**. En el primer caso, está vinculado al acceso discriminatorio de los servicios públicos, en detrimento del principio de no discriminación al generar ventajas indebidas y accesos preferentes. En el segundo caso, la corrupción afecta a grupos de personas específicos, en especial a poblaciones vulnerables o en riesgo; y afecta a la sociedad al vulnerar los principios democráticos y el Estado de Derecho, resquebrajando la confianza de la población en los gobiernos.

EL AGRAVIADO Y SU PROTECCIÓN

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS



- **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

- **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, **en condiciones de plena igualdad**, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

(Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948).

Protección internacional del agraviado



**Naciones
Unidas**

- El estatus jurídico de la víctima tiene como génesis la normatividad de las Naciones Unidas, cuando abordó la situación de las víctimas en el proceso penal que fue celebrado en Milán el 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.
- **“Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para la víctima de delitos y abuso de poder”**, en el que se recomienda la adopción de medidas nacionales internacionales. Resolución N°40/34 de la Asamblea General de la ONU del 29 de noviembre de 1985 **(Citado en la Resolución Judicial N° 28 del 24 de febrero del 2021 en el Exp. 36-2017-47)**



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Perú



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para la víctima de delitos y abuso de poder

- *A.-Las víctimas de delitos*

- 1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o **colectivamente**, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, **como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.**

- (véase la Declaración en:

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/victimsofcrimeandabuseofpower.aspx>)

Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para la víctima de delitos y abuso de poder

- *Acceso a la justicia y trato justo*

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. **Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.**

5. **Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos,** justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para la víctima de delitos y abuso de poder

- *Resarcimiento*
 8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
 9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

- Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Artículo 34. Consecuencias de los actos de corrupción

Con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, adoptará **medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción.** En este contexto, **los Estados Parte podrán considerar la corrupción un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato o a revocar una concesión u otro instrumento semejante, o adoptar cualquier otra medida correctiva.**

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 35. Indemnización por daños y perjuicios

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con los principios de su derecho interno, para **garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización.**

(Adoptada el 31 de octubre de 2003 en Nueva York, Estados Unidos, la misma que ha sido aprobada por el Congreso de la República de Perú mediante la Resolución Legislativa N° 28357 del 05 de octubre de 2004 y publicada el 06 de octubre de 2004, ratificada por Decreto Supremo N° 075-2004-RE del 19 de octubre de 2004 y publicada el 20 de octubre de 2004. **Siendo que dicha Convención entró en vigencia para el Estado Peruano el 14 de diciembre de 2005).**



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

PROTECCIÓN DEL AGRAVIADO A NIVEL NACIONAL - CONSTITUCIÓN

- **Artículo 1:**

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

- **Artículo 44:**

Son deberes primordiales del Estado:

“...garantizar la plena vigencia de los derechos humanos ...”

Artículo 55:

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”

Cuarta Disposición Final y Transitoria: Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú.

PROCESO PENAL (CPP 2004)

- **Artículo IX del Título Preliminar del CPP**

“3. El proceso penal garantiza, también el ejercicio de los derechos de información y de **participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito**. La autoridad pública está **obligada** a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.”

Artículo X del Título Preliminar del CPP

“Las normas que integran el presente Título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizadas como fundamento de interpretación.”

Acuerdo plenario 4-2019/CIJ-116 ¿Qué derechos comprende la tutela del agraviado?

- Siempre se ha identificado que los derechos sobre los que versa la defensa del agraviado son básicamente la indemnización por los daños y perjuicios derivados del delito.

- **Cambio trascendental:**

La víctima en sede procesal penal con el CPP 2004 y de manera clara lo ha expresado la Corte Suprema mediante el Acuerdo Plenario 4-2019/CIJ-116 en base a una interpretación sistemática (normas internacionales y nacionales).

Acuerdo plenario 4-2019/CIJ-116 – FUNDAMENTO N° 19

19.º La *víctima*, en el proceso penal, tiene *derechos propios*, en tanto la concepción que asumió el [Código Procesal Penal](#) es la de erigirse en un instrumento para resolver conflictos sociales en los cuales la víctima es, precisamente, uno de los protagonistas. La *víctima* no solo tiene *derechos económicos* —como tradicionalmente se ha entendido—, esto es, a una *reparación efectiva e integral* por los daños infligidos por la conducta atribuida al imputado, sino también a una plena tutela jurisdiccional de sus derechos y concebirse su intervención y derechos como una *protección integral* garantía efectiva de su dignidad —derechos materiales y derechos procesales—.

En tal virtud, la víctima en sede procesal penal tiene *(i)* el derecho a conocer de las actuaciones del procedimiento penal y a que se le instruyan de sus derechos; *(ii)* el derecho de participar en el proceso —en el curso de las diligencias procesales—, a intervenir en las decisiones que le afecten, a constituirse en actor civil sin cortapisa alguna, a impugnar o interponer remedios procesales y, en su caso, el derecho a la protección si su integridad se ve amenazada —en su conjunto, derecho a la protección judicial—; y, *(iii)* el derecho a obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos, lo que importa, obviamente, **(1)** el *derecho a la verdad* —a conocer lo que en efecto ocurrió y tener legitimidad para instarlo y reclamar por su efectiva concreción—, **(2)** el *derecho a la justicia* —es decir, derecho a que no haya impunidad, en tanto el Estado tiene la obligación constitucional de respeto y garantía plena de los derechos humanos— y **(3)** el *derecho a la reparación integral*.

Esta concepción, sin duda alguna, importa replantear una serie de conceptos tradicionalmente entendidos y aplicados, y asumir una opción en pro de hacer efectivos los derechos materiales y procesales de la víctima del delito, tanto del ofendido por el delito como por el perjudicado por el mismo.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

DERECHOS DEL AGRAVIADO

A



el derecho a conocer de las actuaciones del procedimiento penal
DERECHO DE INFORMACIÓN

B



El derecho de participar en el proceso
EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN PROCESAL

C



el derecho a obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos
DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación

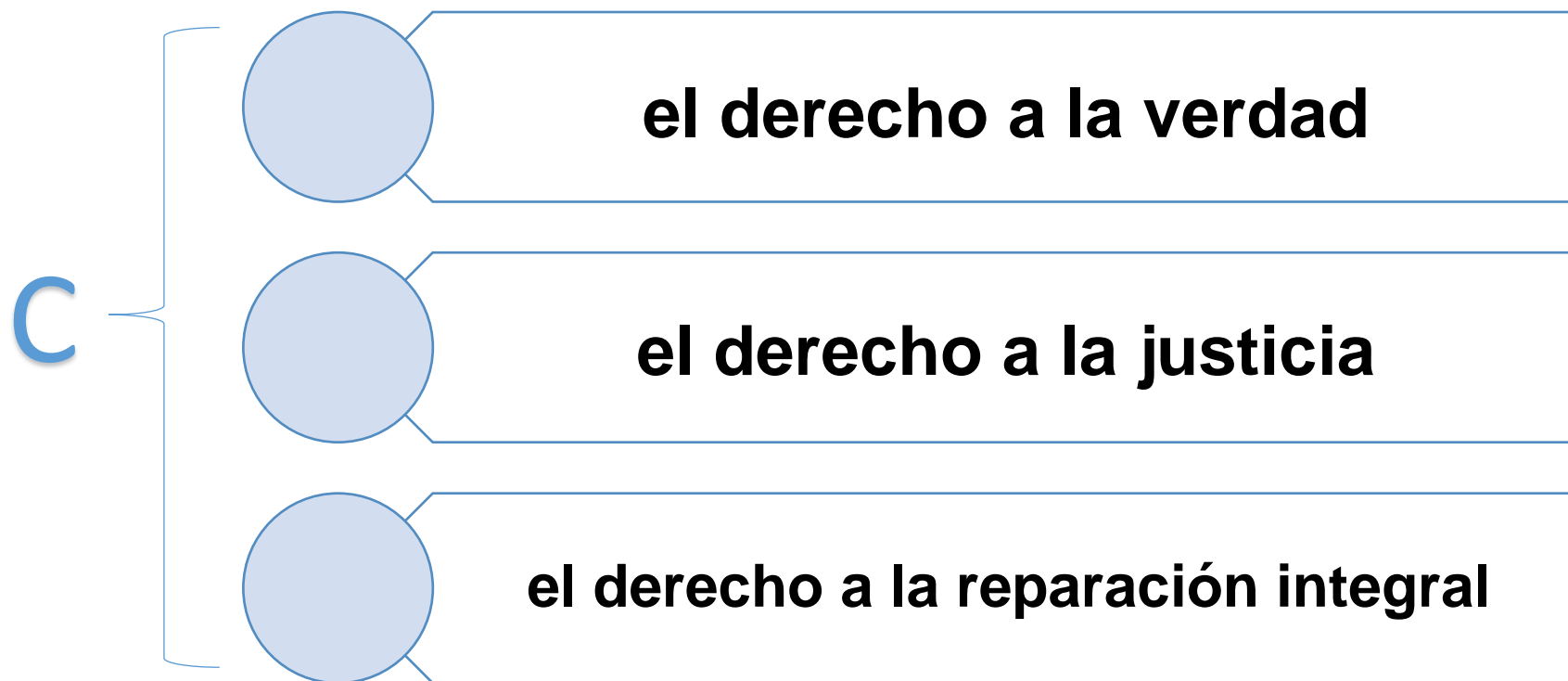


Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

El agraviado: derecho a obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

El derecho a la reparación integral

- Previo:

“Artículo 101 del Código Penal.- La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”

- Como claramente se puede apreciar el Código Penal es claro al señalar que la reparación civil se rige por las disposiciones pertinentes del Código Civil, y aquí es importante poner énfasis en que la norma señala que **la aplicación del Código Civil para los temas vinculados a la responsabilidad civil, no se aplican de forma supletoria o complementaria, sino que se trata de una aplicación directa por tratarse el derecho civil**, del derecho aplicable justamente para el caso de la tutela de los derechos lesionados al agraviado a partir de la comisión del delito.

Casación N° 353-2011-AREQUIPA

- 3.1 Se ha establecido como doctrina jurisprudencial vinculante, el considerando **cuarto de la Casación N° 353-2011-AREQUIPA**, en el cual se precisa lo siguiente: *“(...) 4.3. En primer lugar, cabe resaltar que **el Estado debe garantizar y establecer las condiciones mínimas de los derechos de la víctima y/o agraviado, debiendo de facultar su activa participación dentro del proceso penal para lograr el restablecimiento de su pretensión, esto es, resarcimiento del daño causado por parte del autor de la comisión del delito. (...)”***



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Aportes desde la Procuraduría Ad Hoc



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación

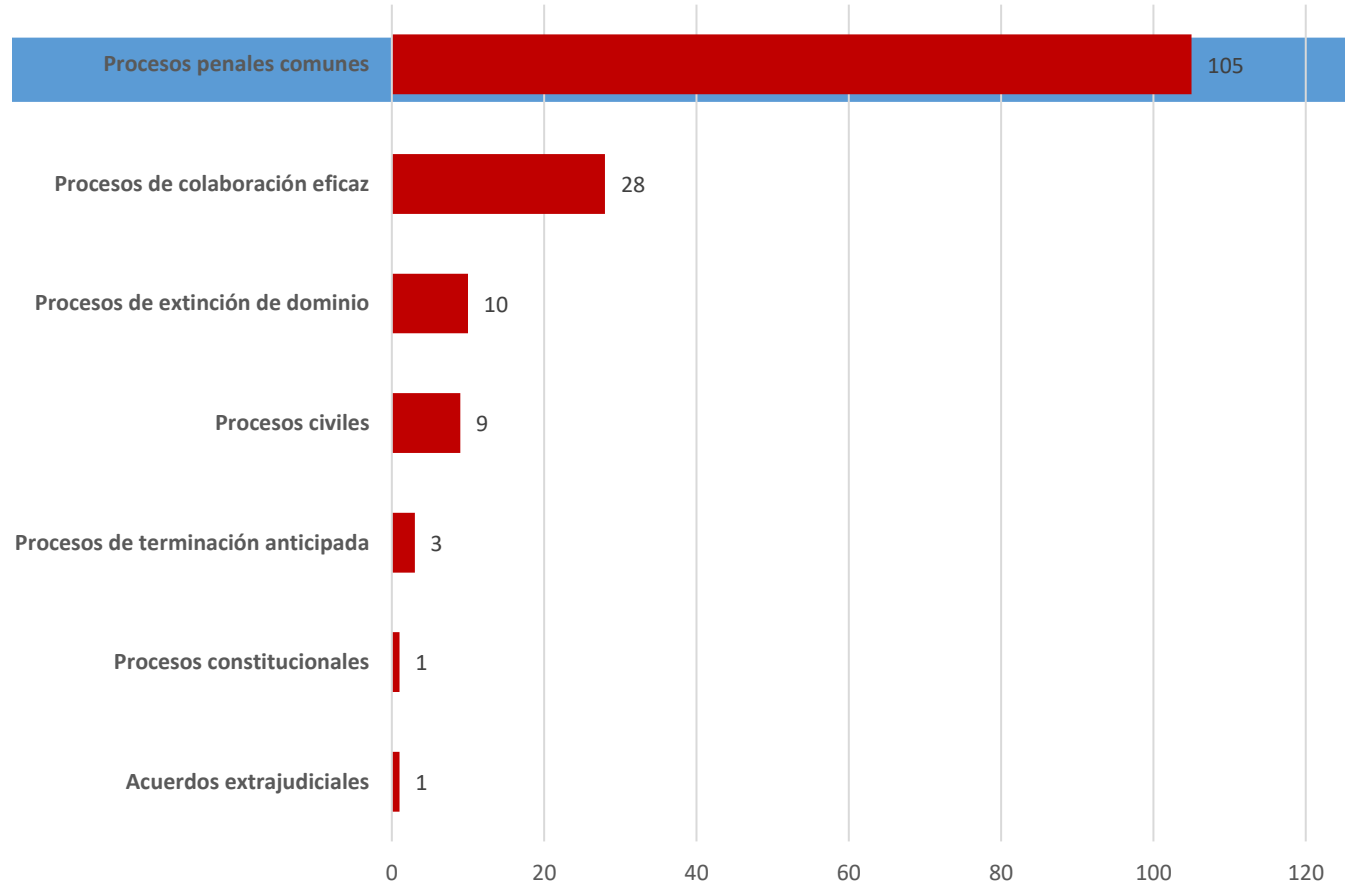


Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

TOTAL DE PROCESOS : 157



Fuente: Unidad de Análisis de Información PPAH.

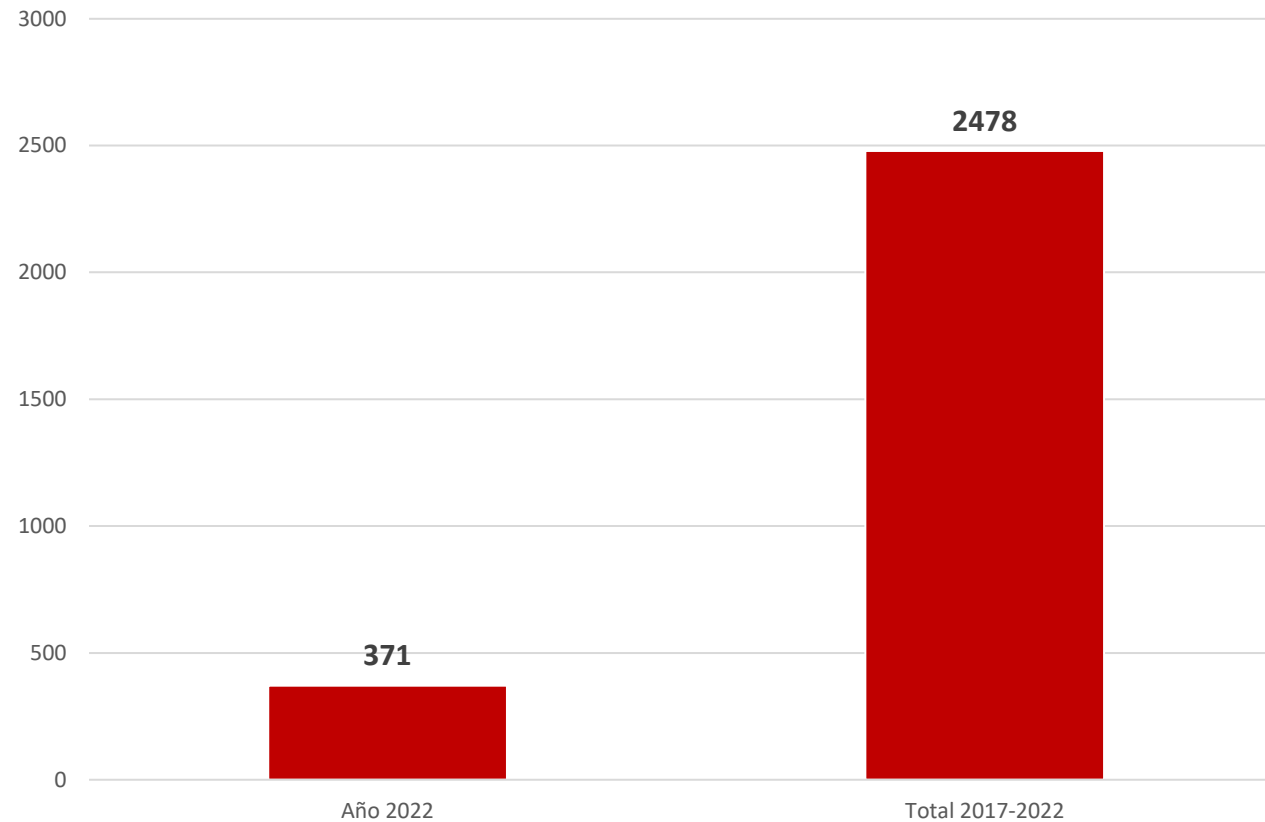
Medidas cautelares

Valor de las medidas de embargo por estado, PPAH 2022.



Adaptado de Área de Litigio Civil PPAH.
Elaboración: Unidad de Análisis de Información PPAH.

Bienes sujetos a órdenes de inhibición PPAH 2022 vs. 2017-2022, PPAH 2022



Adaptado de Área de Litigio Civil PPAH.
Elaboración: Unidad de Análisis de Información PPAH.



PGE

Procuraduría General del Estado

Centro de Formación y Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

